

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN DE MANERA INMEDIATA SOBRE LAS DENUNCIAS DE FALSIFICACIÓN Y RECOPIACIÓN DE FIRMAS DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DEL ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO EN ESTE AÑO 2023, A FIN DE IDENTIFICAR Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN DE MANERA INMEDIATA SOBRE LAS DENUNCIAS DE FALSIFICACIÓN Y RECOPIACIÓN DE FIRMAS DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DEL ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO EN ESTE AÑO 2023, A FIN DE**

IDENTIFICAR Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

En agosto del año 2019 entró en vigor, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en donde se desarrolló y reguló la figura de la de revocación de mandato.

Esta figura se define como un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa. El proceso de revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana, por lo tanto, debe llevarse a cabo de manera transparente y respetando los principios democráticos.

En la Ley de Participación Ciudadana, se estableció que el Instituto Electoral de la Ciudad de México será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

En caso de que la revocación sea solicitada por la ciudadanía, dicha solicitud deberá contener, por lo menos:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;

IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y

V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Verificado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral resolverá sobre la procedencia de dicha solicitud dentro de los diez días naturales posteriores, emitiendo la convocatoria correspondiente. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes setenta días naturales posteriores a la convocatoria.¹

Esto es lo que señala específicamente la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en sus artículos 61 al 72.

Lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana para el tema de la revocación de mandato, se complementa con los lineamientos que emitió el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el pasado 27 de marzo del 2023 y que se señalan a continuación:

La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de personas representadas electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

¹ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La ciudadanía capitalina que lo considere pertinente y reúna el porcentaje de firmas de apoyo requeridas por la Ley, que es el 10 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal, podrá presentar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) las solicitudes de Proceso de Revocación de Mandato, es decir, el instrumento de democracia directa para determinar, mediante consulta, la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de personas titulares de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías.

Así lo establecen los Lineamientos del IECM para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías electas en la Ciudad de México que se estará realizando en el año 2023, estos lineamientos fueron aprobados el pasado 27 de marzo por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.²

Las solicitudes deben ser presentadas por un Comité Promotor, integrado hasta por 5 personas ciudadanas, y para facilitar dicho procedimiento el IECM ha puesto a disposición de la ciudadanía un formato donde se especifican los requisitos, además de que ha estado en comunicación con el Instituto Nacional Electoral, para que pueda ser utilizada la aplicación móvil desarrollada por ese organismo para recabar las firmas de apoyo.

Los Lineamientos indican que el periodo para revisar y verificar los apoyos, y la compulsa de las firmas equivalentes al 10% de la Lista Nominal del ámbito territorial que corresponda a la Alcaldía o Diputación donde se pretenda realizar dicho ejercicio, está previsto realizarse del 24 de abril al 6 de junio, a efecto de que la Emisión de la Convocatoria pueda ser del 7 al 17 de junio, si se reúne el porcentaje mínimo requerido.

2

<https://www.iecm.mx/noticias/define-iecm-plazos-para-proceso-de-revocacion-de-mandato-d-e-cargos-electos-en-2021/>

El tema que nos ocupa para el presente punto de acuerdo, es el fraude realizado por el Comité promotor en el proceso para recabar las firmas de apoyo requeridas por la Ley de Participación Ciudadana toda vez, que se presentaron firmas falsas, de personas que expresamente señalaron que no firmaron dichas solicitudes; así como de personas que ya fallecieron.

Siendo importante destacar que la falsificación de firmas y la recopilación de firmas de personas fallecidas en el proceso de revocación de mandato constituyen una violación a los derechos electorales y atentan contra la integridad del proceso de participación ciudadana y de los datos personales de las y los ciudadanos de esta Ciudad.

Los delitos electorales en México tienen como objeto sancionar las conductas más graves que afectan la garantía del voto libre, secreto y universal. Esta figura instrumental, a muchos años de su configuración normativa están pasando por una fuerte crisis derivada de su falta de efectividad, sin embargo, se debe de seguir denunciando y fortaleciendo a las instituciones que persiguen, investigan y sancionan estos delitos.³

Por lo tanto, es importante la participación de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales ya que tiene a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sus facultades son las siguientes:

3

file:///C:/Users/Carlos/Downloads/d_guerrero,+Los+delitos+electorales+en+M%C3%A9xico.pdf

I. Investigar, prevenir y perseguir los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

II. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;

III. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública electoral.

IV. Rendir los informes necesarios a la persona titular de Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos electorales, los cuales serán públicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México;

V. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para generar esquemas de colaboración en la investigación correspondiente, y así mismo delimitar el grado de competencia de cada Fiscalía especializada, en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;

VI Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando ocurra alguna irregularidad en materia electoral conforme a la normativa aplicable; entre otras.

La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de

proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo. Cuando suceda así, las personas servidoras públicas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Derivado de estos antecedentes, presentamos la siguiente:

Problemática

En el proceso para la revocación de mandato en la alcaldía de Miguel Hidalgo, se han falsificado firmas o incluso se han presentado firmas de personas que han fallecido, para poder cumplir la meta establecida en la Ley de Participación Ciudadana, para poder iniciar un proceso de revocación de mandato. Un caso que ejemplifica estas prácticas fraudulentas es el relato de una vecina de nombre Luisa.

“La mamá de Luisa falleció hace casi dos años, pero su nombre aparece en los registros del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) como una de las personas que se pronunció a favor de la revocación de mandato del Alcalde de Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe.”

Luisa, vecina de la Colonia Escandón entró a la página que habilitó el IECM para consultar si su nombre aparece en los comités promotores.

Constató que su nombre y su clave de elector no están dados de alta, pero cuando escribió los datos de su mamá, estos sí estaban registrados. El comité de revocación de la alcaldía aseguró que entregó 51 mil firmas al IECM, de las 32 mil 049 que puso como meta la autoridad electoral.

“Me dio curiosidad ingresar los datos de mi mamá y resulta que ella si voto, lo curioso en este asunto es que ella el 30 de junio, cumplirá dos años de haber fallecido” contó Luisa.

Desconoce dónde fueron tomados los datos para que fueran aprovechados en la petición de revocación. Aunque recuerda que la última ocasión donde su mamá, dio datos personales, fue para tramitar la tarjeta para adultos mayores del Gobierno Federal.⁴

Esto, se relaciona con que ciudadanos ligados a Víctor Hugo Romo, asesor de la hoy ex jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, son quienes han organizado la recolección de firmas para buscar la revocación de mandato del alcalde Mauricio Tabé. Es decir, propiamente no fueron los vecinos, sino un partido político los que promovieron la revocación de mandato.

"Va a haber un corte diario que Miguel Ángel le va a estar mandando a Ulises (Labrador, director ejecutivo de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo), a Irma (Vázquez, secretaria de Diversidad Sexual de Morena CDMX y a Romo, diciendo cómo van y semanalmente cómo va cada liderazgo, en términos de avance, cuánto se ha entregado", se escucha decir a Gustavo García, exdirector Jurídico de la alcaldía mientras gobernaban los morenistas en Miguel Hidalgo.

García, quien fue funcionario en el gobierno de Víctor Hugo Romo, señala que el objetivo es juntar 50,000 firmas para presentar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

"Tenemos que entregar 32,000, pero la meta son 50,000, por las que nos van a tumbar, por defunciones, cambios de domicilio y demás", se escucha decir a García en el audio.

⁴https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/detectan-anomalias-en-firmas-para-revocacion-en-mh/ar2621064

Y en eso no mentían, ya están detectadas las anomalías en las firmas, en donde hasta los muertos votaron, recordando al viejo régimen corrupto y autoritario que padeció México y parecen no querer olvidar.



“Nos llegó un audio donde se comprueba que los funcionarios del Gobierno de la ciudad son quienes estuvieron o han estado detrás de la revocación de mandato de la alcaldía Miguel Hidalgo. Son los que han organizado todo para, ellos lo confiesan, desgastarnos.

El alcalde advirtió que prevé presentar una denuncia por el uso de datos personales de habitantes de Miguel Hidalgo.

“Detrás de todo esto está el uso de los padrones, de toda la información pública y que son una verdadera maquinaria de falsificación de firmas. Lo vamos a denunciar.

“Se dedicaron a sacar los padrones del gobierno para poder completar sus cajas de firmas falsas”, señaló.

Esto mismo comentó la periodista Lourdes Mendoza, quien afirmó que echarán para atrás las firmas, para la revocación de mandato de Mauricio Tabe, al detectar más de 25 mil firmas falsas y hasta 300 firmas de personas muertas. En la misma nota se señala, que el 12 de febrero del 2023 simpatizantes de morena organizaron una asamblea para promover la revocación de mandato, del alcalde en Miguel hidalgo, en dicha asamblea acudieron menos de 10 personas, entre las que se incluye a las 8 que formarían parte del comité de revocación.

Así, el pasado 8 de mayo, el comité para la revocación de mandato, presentó 50 mil firmas, sin embargo, al ser validadas por las autoridades electorales, en donde se les notificó que cerca de 25 mil de las 50 mil firmas presentadas tienen inconsistencias. Entre otras, había más de 300 personas que ya fallecieron y otras tantas que no viven en la alcaldía Miguel Hidalgo.⁵

El 23 de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-051/2023., bajo el rubro: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el «Dictamen mediante el que se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano aportado en la solicitud de la Consulta de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Miguel Hidalgo, C. Mauricio Tabe Echartea, presentada por el “Comité Promotor para recabar firmas de apoyo para el Proceso de Revocación de Mandato en Miguel Hidalgo”⁶

Dicho acuerdo en la parte que nos interesa señala:

“Ahora bien, en atención a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a tratamiento de datos personales de las personas ciudadanas de la demarcación Miguel Hidalgo, así como

⁵https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/detectan-anomalias-en-firmas-para-revocacion-en-mh/ar2621064

⁶ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-051-2023.pdf>

en cumplimiento que debe dar este Instituto Electoral a los deberes de consentimiento y transparencia en el tratamiento de datos personales, **se dio atención a 610 solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que manifestaron no respaldar la Consulta de Revocación de Mandato y que se encontraban registrados en el listado de nombres, firmas, claves de elector y OCR adjuntas a la solicitud de revocación de mandato presentada por el Comité Promotor.**

Debido a lo anterior este Instituto Electoral dará vista a la autoridad competente a efecto de que determine lo que conforme a derecho corresponda en relación con las posibles conductas infractoras del ordenamiento que se hayan advertido durante los trabajos de cotejo y verificación de los apoyos ciudadanos presentados.” (Énfasis añadido).

De la misma manera, en el Dictamen se señala:

“De acuerdo con la información proporcionada en el resultado de verificación registra proporcionado por el INE, se identificó que 262 registros corresponden a personas ciudadanas fallecidas, en razón de lo anterior, este Instituto Electora dará vista a la DERFE, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia lleven a cabo las acciones que en su caso correspondan.”

Ante la gravedad de los hechos relatados nos sumamos a la petición del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México a efecto de que las instancias relativas y en especial, la Fiscalía Especializada para la Atención

de los Delitos Electorales, realicen las investigaciones correspondientes para sancionar estas conductas dolosas e irregulares.

Considerandos

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

TERCERO: Que el artículo 1 de la ley General en Materia de Delitos Electorales dispone que la misma es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública

electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Dicha norma general dispone que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales

QUINTO: Que los artículos 6, en su fracción XV y 9, párrafo primero del Código Electoral de Ciudad de México señalan que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, los de participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; para lo cual, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local, como la revocación de mandato.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se establece que los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de

los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo

SÉPTIMO: Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN DE MANERA INMEDIATA SOBRE LAS DENUNCIAS DE FALSIFICACIÓN Y RECOPIACIÓN DE FIRMAS DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DEL ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO EN ESTE AÑO 2023, A FIN DE IDENTIFICAR Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES**, por el cual se solicita:

Resolutivos

Primero: La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México condena enérgicamente el uso de padrones de personas beneficiarias de



programas sociales y la falsificación de firmas y la recopilación de firmas de personas fallecidas en el proceso de revocación del alcalde de Miguel Hidalgo durante este año 2023.

Segundo: La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Ciudad de México a que inicie una investigación de manera inmediata sobre las denuncias de falsificación de firmas y recopilación de firmas de personas fallecidas en el proceso de revocación del alcalde de Miguel Hidalgo en este año 2023, a fin de identificar y sancionar a los responsables.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 28 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

Daniela Álvarez





DIPUTADA DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Título	PdA Firmas Falsas MH
Nombre de archivo	P de A Firmas fal...27 junio.docx.pdf
Id. del documento	72aa0e855c80d1b2608a79346ea6c772fed8f2be
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	06 / 27 / 2023 19:33:41 UTC	Enviado para firmar a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.203.12.179
 VISTO	06 / 27 / 2023 19:36:56 UTC	Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.137.139.67
 FIRMADO	06 / 27 / 2023 19:37:17 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.137.139.67
 COMPLETADO	06 / 27 / 2023 19:37:17 UTC	Se completó el documento.